

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario- Antioquia, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Leonoris María Montoya Zuluaga y otros
DEMANDADO	Clara María Montoya Gómez
RADICADO	05697 31 12 001 2012 00028 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena suspensión del proceso y dispone la remisión del expediente
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 083

En el presente asunto se recibió el 26 de enero de 2023 el auto de sustanciación Nro. 033 del 25 de enero de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, dentro del proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABADONADAS donde aparece solicitante la señora BERTA AMANDA ZULUAGA DE MONTOYA Y OTRA, radicado 05000312100120220006200.

En dicha providencia judicial, se menciona que el bien inmueble cuya restitución se solicita es el 018-132120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, sobre el cual pesa medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por este Despacho dentro del **PROCESO DIVISORIO** radicado 056973112001 2012 00028 00.

Es así como con ocasión a la admisión de la solicitud RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABADONADAS, se ordenó la suspensión del proceso divisorio que cursa en este Despacho instaurado por los señores Yolanda Euferis Montoya Zuluaga, Isabel Cristina Montoya Zuluaga, Sonia Patricia Montoya Zuluaga, Helena Margarita Montoya Zuluaga, Leonoris María Montoya Zuluaga, contra Clara María Gómez de Montoya, Ramón Antonio Montoya Gómez, Luis Eduardo Montoya Gómez, Gilberto Alirio Montoya Gómez, Gustavo de Jesús Montoya Gómez, Isabela Montoya Montoya, María Alejandra Montoya Montoya, Nocilás Darío Montoya Gómez, Olivia Margarita Montoya Gómez, José Jairo Montoya Gómez y Helda Rosa Montoya Gómez.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, este despacho ordenará la suspensión del proceso y la remisión inmediata del expediente contentivo del proceso divisorio radicado 056973112001 2012 00028 00, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA.

No obstante, se le dará conocimiento al mencionado Juzgado que mediante auto interlocutorio Nro. 360 del 19 de febrero de 2015 visible a folios 242 del expediente, se negó la pretensión divisoria respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 018-132119 y **018-132120**, por cuanto los mismos tenían antecedente registral de falsa tradición (posesión) y a pesar de que los demandantes aparecen en los folios de matrículas inmobiliarias de dichos bienes, lo cierto es que no son propietarios sino poseedores, luego no se podía adelantar proceso divisorio respecto de los mencionados predios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la suspensión y la Remisión con fines de acumulación del proceso divisorio radicado 056973112001 2012 00028 00, instaurado por YOLANDA EUFERIS MONTOYA ZULUAGA, ISABEL CRISTINA MONTOYA ZULUAGA, SONIA PATRICIA MONTOYA ZULUAGA, HELENA MARGARITA MONTOYA ZULUAGA, LEONORIS MARÍA MONTOYA ZULUAGA contra CLARA MARÍA GÓMEZ DE MONTOYA, RAMÓN ANTONIO MONTOYA GÓMEZ, LUIS EDUARDO MONTOYA GÓMEZ, GILBERTO ALIRIO MONTOYA GÓMEZ, GUSTAVO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, ISABELA MONTOYA MONTOYA, MARÍA ALEJANDRA MONTOYA MONTOYA, NOCILÁS DARÍO MONTOYA GÓMEZ, OLIVIA MARGARITA MONTOYA GÓMEZ, JOSÉ JAIRÓ MONTOYA GÓMEZ Y HELDA ROSA MONTOYA GÓMEZ, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, conforme a lo aquí decidido.

SEGUNDO. Se pone en conocimiento del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, que mediante auto interlocutorio Nro. 360 del 19 de febrero de 2015 visible a folios 242 del expediente, se negó la pretensión divisoria respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 018-132119 y **018-132120**, por cuanto los mismos tenían antecedente registral de falsa tradición (posesión) y a pesar de que los demandantes aparecen en los folios de matrículas inmobiliarias de dichos bienes, lo cierto es que no son propietarios sino poseedores, luego no se podía adelantar proceso divisorio respecto de los mencionados predios.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 10 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 20 de febrero del año 2023*

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria